

Artículo 3.- Los polígonos o grupos de sectores se dividirán en fajas de distribución no mayores de diez (10) unidades sectoriales, tomando el sector principal como centro y asignando a los demás la secuencia de código correspondiente.

- a) En los casos en que la secuencia numérica de los códigos a aplicar sea menor que diez, estos se reservarán para el uso que el Instituto Postal Dominicano estime pertinente, cuando sean mayores que diez (10), se utilizarán las decenas que fuesen necesarias.

Artículo 4.- El Instituto Postal Dominicano será el organismo encargado de poner en ejecución y normalizar el uso del Código Postal Dominicano, para lo cual implementará jornadas de educación que ayuden a la ciudadanía al manejo del mismo.

Artículo 5.- El Instituto Postal Dominicano, queda facultado para asignar los códigos a las urbanizaciones, residenciales, condominios, repartos o habitacionales que sea preciso atender en el presente y en el futuro.

Artículo 6.- Envíese al Instituto Postal Dominicano, para los fines procedentes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 380-00 que concede naturalización dominicana al señor José Miguel García Linares, y provisionalmente a varios menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 380-00

VISTAS las instancias tramitadas a través de los oficios de la Secretaría de Estado de Interior y Policía correspondientes a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTA la Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria al señor JOSE MIGUEL GARCIA LINARES, de nacionalidad cubana.

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional a los menores que se indican a continuación:

- 1.- MEYLIN ROSIBEL ALCANTARA SEVERINO, de nacionalidad venezolana.
- 2.- GRISEL ANNERIS TAPIA DESCALZI, de nacionalidad rusa.
- 3.- JESSICA MARIA TAPIA DESCALZI, de nacionalidad rusa.
- 4.- ROSANGEL SANCHEZ FELIZ, de nacionalidad estadounidense.
- 5.- ROMMEL RENE JIMENEZ PINEDA, de nacionalidad estadounidense.
- 6.- TAYRONE BERGO GIL, de nacionalidad italiana.

Artículo 3.- Los beneficiarios indicados en el Artículo 1, recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

Artículo 4.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández